



Bogotá D.C., 15 de enero de 2019
SDM-SC - 7101

Señor(a):
JAIRO CARDENAS SIMBAQUEBA
CALLE 58 No 16-12 SUR
TELEFONO: 3203514377
CIUDAD

472		Motivos de Devolución		Desdevueltos		No Existe Número	
Dirección Errada		No Registrado		Rebuzado		No Registrado	
No Registrado		Rebuzado		Rebuzado		No Registrado	
Fecha 1		Fecha 2		Fecha 3		Fecha 4	
Nombre del conductor		Nombre del conductor		Nombre del conductor		Nombre del conductor	
C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Código de Matrícula		Código de Matrícula		Código de Matrícula		Código de Matrícula	
Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones	
05 FEB 2019		05 FEB 2019		05 FEB 2019		05 FEB 2019	
79.301.426		79.301.426		79.301.426		79.301.426	

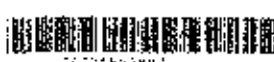
Asunto: Radicado SDM 8860 de 2019

Señor(a) CARDENAS

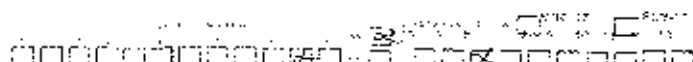
En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 10001000000013323179 de 01/02/2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CL 58 16 12 SUR**, con el propósito de surtir la notificación personal, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCION ERRADA**; hecho que no es atribuible a la administración.



Memorandum
CÓDIGO DE MATRÍCULA: 79.301.426
NÚMERO DE COMPARENDO: 10001000000013323179
FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2017
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 05/02/2019
ESTADO: PENDIENTE



MEMORANDUM
CÓDIGO DE MATRÍCULA: 79.301.426
NÚMERO DE COMPARENDO: 10001000000013323179
FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2017
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 05/02/2019
ESTADO: PENDIENTE

2
Servicios Integrados para la Movilidad
CALLE 58 No 16-12 SUR
BOGOTÁ D.C. 110001
TEL: 3203514377

EMITENTE

Señor(a) Jairo Cardenas Simbaqueba

CALLE 58 No 16-12 SUR

BOGOTÁ D.C.

TEL: 3203514377

CEL: 3203514377

EMAIL: jcardenas@sim.gov.co

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

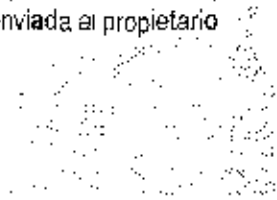
a de no ser posible la entrega de los comparendos a su destinatario pese a haber sido remitidos en as y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la ción por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaria de ad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos-electronicos y además en un lugar visible de ad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en icilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1000000013323179	RESOLUCIÓN AVISO 050 DEL 2017-07-13 NOTIFICADO 20/01/2017

cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil e a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a eficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2002 vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de Asesoría Jurídica

del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso [...] Cuando se desconociera la información sobre el destinatario, en tanto con copia íntegra del acto administrativo, se notificará en la página electrónica y, en todo caso, en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días con la advertencia de que la notificación se continuará surtiendo al finalizar el día siguiente al vencido del aviso [...]".

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135. [...] las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus sanciones al propietario, quien estará obligado al pago de multa".

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A. establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 66. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se emplean medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012."

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T., la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado seis meses de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerza y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad mediante resolución No 67878 de 03/13/2017 la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	6-4878	1	AUDIENCIA PÚBLICA	02/06/2017	02/10/2017
2017	6-4878	1	FALLO	03/13/2017	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Cabe explicar que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dictan dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes causas:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha las citadas ordenes de comparendo, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

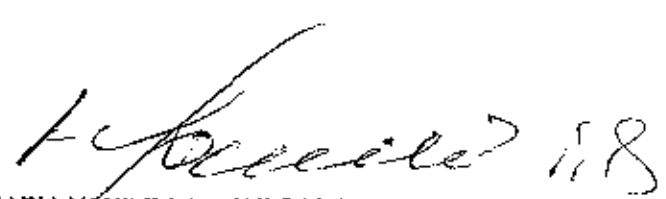
Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción de Cobro Coactivo, mediante SDM-SC 7101 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes si lo es por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Andres Bolivar Quijano

C.C. Cadore

REVISE Y RESPONDE A SU RPE

Subdirección de Jurisdicción Coactiva, Secretaría Distrital de Movilidad



Bogotá, D.C., 15 de enero de 2019
SDM-SC- 7101

Doctor:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora (E) de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión Radicado SDM 8860 de 2019

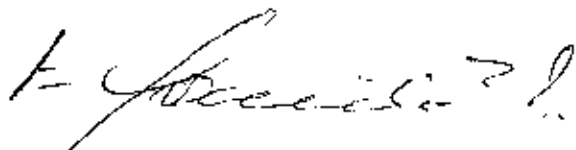
Doctora IVY:

De manera atenta, remito en ocho (8) folios por ser tema de su competencia la solicitud impetrada por el señor JAIRO CARDENAS SIMBAQUEBA reuocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en los comparendos analizados.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

9 folios

Procedente: Ricardo Salazar

Anexo Radicado SDM 8860 de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6946

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-8860/ JAIRO CARDENAS SIMBAQUEBA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-7101 d el 15 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA PDR EL PETICIONARIO, ESTA FUE DBJETO DE DEVDLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019. en la página web [www movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-8860.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Sudirección de Contravenciones de Tránsito